

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 "
Tres id..... 10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - (Art. 1.º del Código Civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, e seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 "
Tres id..... 9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 58.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

II

(Continuación.)

Hornos dedicados exclusivamente a la confección de bollos, bizcochos y rosquillas por retribución, sin venta.—IV, 7.^a, 94.
Hornos de cocer pan por retribución, sin venta.—IV, 8.^a, 127.
Horno de plaza fija para cocer pan y con tienda unida para su venta (Talleres de panadería con).—IV, 7.^a, 103.
Hortalizas (Conservas de). (Fábricas de).—III, 9.^a, 9, A).
Hortalizas (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.^a, 4.^a, 5.
Hortalizas, incluso el pimiento (aun-

que sea molido). (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.^a, 26, A).
Hortalizas (Vendedores al por mayor).—I, 1.^a, 7.^a, 3.
Hortalizas (Toda clase de). (Vendedores en puesto fijo de).—I, 3.^a, 2.^a, 14.
Hortalizas (Tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 12.^a, 22.
Hospedajes (Agencias que se dedican a proporcionar o contratar.)—II, 3.^a, A), 16.
Hospitales.—T. E., 25.
Hoteles.—I, 1.^a clase especial cuadro 1.
Hueso (Hormillas y botones de). (Fábricas de).—III, 12.^a, 11, A).
Hueso (Efectos de). (Tienda para la venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 6.
Hueso (Torneros en), con torno de pedal o movido a mano.—IV, 7.^a, 109.
Huéspedes.—I, 1.^a clase especial cuadro 1.
Huevos.—T. E., 45.
Huevos, Aves y Caza (Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.^a, 27, A).
Huevos (Tiendas o puestos fijos para la venta al por menor).—I, 1.^a, 12.^a, 23.
Huevos (Vendedores al por mayor.)—I, 1.^a, 7.^a, 3.
Hules (Establecimientos de venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 3.
Hules (Fábricas de).—III, 2.^a, 14.
Hules (Fábricas de estampar).—III, 1.^a, 78.
Hulla (Colores artificiales derivados de la). (Fábricas en que se obtienen en frío).—III, 5.^a, 37.
Humanidades (Profesores de).—II, 1.^a, 17.

Husos.—III, 1.^a, 55, 62, 90 nota y 100, y T. E., 24.

Husos de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Fabricación de). (Talleres mecánicos para la).—III, 1.^a, 100.

I

Iglesia (Ornamentos de) (Confección de). (Talleres para la).—IV, 4.^a, 12.

Imágenes sagradas de talla (Tiendas de).—I, 1.^a, 9.^a, 5.

Impermeabilizar telas (Fábricas de).—III, 2.^a, 14.

Impermeables con tejidos de producción nacional, sin capa de goma o caucho interpuesto o juxtapuesta (Tiendas para la venta por menor de).—I, 1.^a, 6.^a, 6.

Imprenta (Caracteres de). (Máquinas de).—III, 10.^a, 29.

Imprentas sostenidas con fondos públicos.—IV, 4.^a, 18.

Impresión de billeteaje, etc., etc. (Máquinas rotativas especiales para).—III, 10.^a, 30.

Impresión de estampas a mano (Talleres de única).—IV, 7.^a, 95.

Impresión de pequeñas etiquetas (Máquinas rotativas especiales para).—III, 10.^a, 30.

Impresores con prensas sistema antiguo movidas a mano.—IV, 4.^a, 18.

Imprimir con máquinas planas, sencillas, de doble rotación, rotativas, etc., etc. (Talleres de).—III, 10.^a, 26.

Imprimir con prensas Minervas, Progreso, Victoria, Lusatia, etcétera, etc. (Talleres de).—III, 10.^a, 27.

Incandescencia (Lámparas eléctricas de) (Fábricas de).—III, 11.^a, 9.

Incandescencia (Manguitos para el alumbrado por). (Fábricas de).—III, 11.^a, 8.

Incrustaciones de metales preciosos (Objetos de hierro, acero u otros

metales o sustancias, marfil y madera con). (Talleres de construcción de).—IV, 5.^a, 27.

Industria algodonera. Tundosas movidas mecánicamente o por agua.—III, 1.^a, 35.

Industria cañamera o linera (Fibras de la) (Batanes aplicables a las).—III, 1.^a, 25.

Industria harinera. Aceñas de río.—III, 9.^a, 36.

Industria harinera. Molinos accionados por motor hidráulico.—III, 9.^a, 34.

Industria harinera. Molinos en prensa.—III, 9.^a, 37.

Industria harinera. Molinos de represa.—III, 9.^a, 38.

Industria harinera. Molinos movidos por vapor o gas.—III, 9.^a, 35.

Industria de fotografía. Al aire libre por calles y plazas.—I, 3.^a, 4.^a, 69.

Industria de fotografía. En puesto, con ocasión de ferias, mercados, verbenas, etc.—I, 3.^a, 4.^a, 69.

Industria sedera. Máquinas de hilar movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 37.

Industria sedera. Máquinas o tornos de torcer o retorcer.—III, 1.^a, 38.

Industria sedera. Telares mecánicos con aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen telas labradas, afelpadas o adamasgadas.—III, 1.^a, 39.

Industria sedera. Telares a la Jacquard, movidos a mano, en que se tejen telas labradas, afelpadas o adamasgadas.—III, 1.^a, 41.

Industria sedera. Telares mecánicos que no tengan aparatos a la Jacquard, movidos mecánicamente, en que se tejen telas lisas.—III, 1.^a, 40.

(Continúa.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Asociación Cooperativa de la Colonia Agrícola «La Enebrada», solicitando la concesión de cien litros de agua por segundo del río Duero, en término de San Juan de los Montes, con destino al riego de terreno de dicha colonia, así como la subvención del Estado con arreglo al párrafo segundo del artículo 3.º de la ley de 7 de julio de 1905, con las modificaciones que prescribe el artículo 21 de la ley de 7 de julio de 1911.

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, y previa la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho Consejo, ha tenido a bien disponer:

1.º Otorgar a la Asociación Cooperativa de la Colonia «La Enebrada», de Aranda de Duero, la concesión de cien litros de agua por segundo del río Duero, que se derivarán de éste en la presa del Canal de la Reina Victoria, juntamente con otros cien litros concedidos al Canal del Cura de Vadocondes, para conducirlos utilizando este canal en el trayecto correspondiente prolongado por otro nuevo hasta llegar a las tierras de «La «Enebrada», a cuyo riego serán destinadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Francisco Jiménez Cuende.

2.º Para el cruce del ferrocarril de Valladolid a Ariza se sujetará el concesionario a las prescripciones de carácter general de la Real orden de 17 de febrero de 1908 y a las particulares siguientes:

a) La tajea, que para conducción de aguas se proyecta, cruzará la vía por el kilómetro 110'010 de la línea de Valladolid a Ariza, y su construcción será de conformidad con el proyecto presentado por la entidad peticionaria.

b) El canal que se pretende modificar es el denominado del Cura de Vadocondes, que está situado a la derecha de la vía y sobre un muro de mampostería frente al kilómetro 112'800 de la línea de referencia, y los trabajos para tal modificación se ajustarán igualmente al proyecto presentado, siendo las obras ejecutadas por la Sociedad indicada.

c) Las obras para la ejecución de la tajea serán realizadas por la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en la parte comprendida dentro de su terreno, debiendo suministrar, al efecto, la Sociedad peticionaria todos los materiales necesarios, los cuales habrán de ser reconocidos y aceptados previamente por los agentes de aquélla.

d) Todos los gastos que se ocasionen por la instalación de dicha tajea serán de la exclusiva cuenta de la Colonia Agrícola «La Enebrada», quien deberá entregar previamente a la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante el importe del presupuesto que por la misma se redacte al efecto.

e) La conservación y reparación que en todo tiempo exija la mencionada instalación, será hecha igualmente por la citada Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, pero por cuenta de la Sociedad citada, quien deberá abonar a aquélla los gastos de todas clases que por dicho concepto se originen a la presentación de las facturas correspondientes; y

f) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado a partir de la fecha de la concesión.

3.ª No podrá dar principio a la construcción de la obra destinada a cruzar la carretera de San Juan del Monte a Vadocondes, sin ponerse de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, debiendo someterse en su ejecución a las condiciones que le imponga aquella entidad.

4.ª Se concede a la Sociedad concesionaria un auxilio de 350 pesetas por hectárea, con arreglo a la ley de 7 de julio de 1905 y su Reglamento, y a la modificación introducida en estas disposiciones por la ley de 7 de julio de 1911, abonadas por certificaciones anuales, con arreglo a lo establecido en dicho Reglamento, conforme se vaya implantando el riego.

5.ª La parte destinada al cultivo de trébol, remolacha, pastizales y cultivos que requieran análogo número de riegos, no podrá ser inferior a 72 hectáreas, ni exceder de 24 la destinada al cultivo de cereales. Si por circunstancias que convinieran al concesionario se aumentase el número de hectáreas destinadas a esta última clase de cultivo, deberá disminuirse la subvención total en el importe que resulte de multiplicar 350 pesetas por el número de hectáreas a que ascienda dicho aumento.

6.ª Al terminarse las obras el concesionario dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero en Valladolid, para que por sí o por delegación proceda a practicar el reconocimiento que prescribe el artículo 30 del Reglamento y levantar el acta correspondiente.

7.ª El concesionario queda obligado a indemnizar a la Compañía anónima «El Porvenir de Zamora», por el perjuicio que pueda ocasionarle al mermar el caudal del río Duero a consecuencia del aprovechamiento que se le concede, cuando se pruebe la existencia del perjuicio, y en la medida que se ocasiona, acomodándose, para fijar la indemnización correspondiente, al procedimiento que prescribe el artículo 193 de la vigente ley de Aguas.

8.ª Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.º Otorgar a la Asociación Cooperativa de la Colonia Agrícola «La Enebrada», por el establecimiento del regadío de noventa y seis hectáreas de terreno, una subvención que no podrá exceder de 33.600 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 22, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

Y habiendo aceptado la Asociación Cooperativa de la Colonia Agrícola «La Enebrada» las precedentes condiciones y estando exenta del pago del impuesto del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de la mencionada Asociación y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 50.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Registro núm. 3.192.

D. FERMIN GARBAYO MORENO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Joaquín García Hernando, vecino de Villambistia, según cédula personal, número 96, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece horas del día 14 del corriente mes, una solicitud de

registro de 16 pertenencias, para la mina titulada María, de mineral de hierro, sita en Poza de la Sal, en el paraje llamado Cantera de Castelar, término municipal de idem, lindando por N. vallejo, O. tierras labrantías, S. carretera que conduce al páramo y E. vallejo, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el punto medio de la fachada norte de un edificio antiguo y abandonado, que se halla pegando a la carretera, unos cinco metros aproximadamente hacia al N., y desde él se medirán 300 metros al N. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 300 al E. la segunda; 400 al N. la tercera; 400 al O. la cuarta; 400 al S. la quinta, y con 100 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. Los rumbos se hallan referidos al N. V.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 23 de febrero de 1927.

Fermín Garbayo.

Se anuncia al público que don Agustín García Vedoya, que desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario.—Agustín García Vedoya.

Representante en Zaragoza.—Francisco González Lacasa, Ingeniero de Caminos.

Clase de aprovechamiento.—Para fuerza motriz.

Cantidad de agua que se pide.—Cuarenta mil litros por segundo o la que la Confederación Hidrográfica determine como régimen del Pantano del Ebro.

Corriente de donde se ha de derivar.—Rios Ebro, Virga, Hajar y Proncio, reunidos en el Pantano.

Términos en que radican las obras.—Valle de Valdebezana y Valle de Hoz de Arreba, de la provincia de Burgos.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero último, se da un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que el petionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán precintados en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fina el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso tercero, derecha.

Burgos 23 de febrero de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado a instancia del señor Delegado Inspector del Retiro Obrero Obligatorio en Castilla la Vieja, para hacer efectivas las cuotas, de que aparece en descubierto el patrono Abdón Iriarte Villanueva, vecino de La Puebla de Arganzón, se sacan a pública subasta por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 del avalúo, por término de ocho días, como de la propiedad de dicho apremiado, los bienes siguientes:

Una mesa escritorio con 14 cajones y cuatro sillas, tasada en 240 pesetas.

Una prensa de copiar, en 25.

Una estufa con su tubería, en 25.

Un centro y tapete de mármol, en 40.

Un sofá y cinco sillas, en 50.

Una cámara fotográfica, en 300.

Cinco cuadros, tamaño grande, en 20.

Un macetero, en 5.

Un paraguero con su luna y cinco perchas, en 100.

Una cama de nogal con jergón tapizado, en 150.

Un reloj de pared, en 50.

Un macetero y un jarrón de cobre, en 20.

Un lavabo, palangana y dos jaboneras, en 50.

Diez y ocho sacos de borra de yute, en 300.

Lo que se hace público, a fin de

que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 12 de marzo próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Miranda de Ebro a 21 de febrero de 1927.—Enrique Iglesias.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Valentin Llanos Clemente, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre abusos deshonestos con el número 50 de 1925, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Pancorvo.

Fincas embargadas.

Una heredad en jurisdicción de indicada villa y su término de Valdemarino, de 168 áreas, linda norte con Gregorio Ayarturdi, S. Polonia Ovaes, E. Romualdo Sobrón y O. Andrés Clemente, tasada en 250 pesetas.

Otra en El Mojón del Muerto, de 91 áreas, linda N. valladar, S. Fernando Loyo, E. Ignacio Mardones y O. Tomás Ortiz, en 200.

Otra en Sancho Hernando, de 21 áreas, linda N. sierra, S. Juan España, E. Julio Angulo y O. Simón Morquecho, en 100.

Otra en Cañizas, de 21 áreas, linda N. Francisco Cuéllar, E. Galo Quintana, S. Ignacio Cuéllar y este Juan Cuéllar, en 75.

Otra en Fuente el Cuervo, de 21 áreas, linda N. Francisco Varona, S. herederos de Micaela Morquecho, E. Zacarías Casabal y O. camino, en 70.

Otra en idem, de 15 áreas, linda N. camino, S. idem y O. herederos de Zacarías Casabal, en 40.

Otra en Vandentuelle, de 52 áreas, linda N. Dámaso Clemente, S. valladar, E. Bernabé Contreras y O. se ignora, en 125.

Otra en el mismo pago, de 21

áreas, linda N. y S. Pablo Morquecho, E. valladar y O. camino, en 75.

Otra en Valcomeso, de 31 áreas, linda N. herederos de Carlos Morquecho, S. herederos de Francisco Bonifaz, E. idem y O. herederos de Mateo Estrada, en 80.

Otra en Valdentrueno, de 84 áreas, linda N. senda, S. camino, E. valladar y O. senda, en 100.

Otra en Osancas, de 21 áreas, linda N. senda, S. Canera de la Maza, E. río y O. herederos de Carlos Morquecho, en 25.

Otra en Osancas o camino de Altable, de nueve áreas, linda N. camino, S. y E. herederos de Miguel Lozares, en 40.

Otra en La Cantera, de 16 áreas, linda N. tierras beneficias, S. carretera de Rioja, E. Gregorio Grisaleña y O. Gregorio Herrán, en 125.

Otra en Canta el Gallo, de 21 áreas, linda N. Nicolás Castillo, S. arroyo, E. valladar y O. Juan Ramón Angulo, en 100.

Otra en entrada a Vallaña, de 26 áreas, linda N. Juan Ruiz, (mayor) S. Francisco López, E. valladar y O. idem y camino, en 75.

Otra en Revueltas o Vandentuelle, de 21 áreas, linda N. ejidos, S. Andrés Clemente, E. ejidos, y O. carrera, en 50.

Otra en Valdeminguez, 16 áreas, linda N. Marcelino España, S. Francisco Castresana, E. camino y oeste Mateo Arciniega, en 80.

Otra en Fuente Rodrigo, de 50 áreas, linda N. Rafael Ortiz, sur Galo Quintana, E. Claudio Olaña y O. Ignacio Varona, en 70.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar la subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 18 del próximo mes de marzo a las once de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta; y que se admitirá cualquier postura que se hiciere; pero si fuere inferior a la de 835 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, habrá que cumplir lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Miranda de Ebro a 10 de febrero de 1927.—Enrique Iglesias.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Villavedón.

D. Julio Iglesias Andrés, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 15 de marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes muebles e inmuebles embargados a D. Valentín Alonso Crespo, vecino de Rioparaiso, de este distrito, para con su valor hacer pago al demandante D. Pablo Miguel Crespo, de esta vecindad, de la cantidad de 606 pesetas que éste ingresó en arcas del Pósito de este Municipio, como fiador del Valentín, y a que ha sido condenado en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, con más las costas y gastos del juicio, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Bienes muebles.

Una mesa azufrador, tasada en 12'50 pesetas.

Un arca de nogal, en 7.

Dos escaños de respaldo, en 14.

Bienes inmuebles.

Una casa en Rioparaiso, calle del Salvador, número 19, consta de planta baja y un piso, que linda derecha entrando otra de Victoriano Humada, izquierda de Victoriano Arroyo, al frente calle y espalda huerta de Victoriano Arroyo, tasada en 400 pesetas.

Una era de pan trillar en las de Rioparaiso, de 12 áreas, linda norte Victoriano Humada, S. Isaac Crespo, E. Victoriano García y O. Dominica Humada, en 300.

Un prado en Valdepelayo, de cuatro áreas, linda N. otro que administra Antonino Fernández, S. Teófilo Alonso, y E. y O. arroyo, en 75.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad más que de la casa, que consiste en una escritura privada, con el que se conformará el rematante, siendo de cuenta de éste el proveerse de los demás; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo licitador consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Villavedón a 23 de febrero de 1927.—El Juez municipal, Julio Iglesias Andrés.—Por su mandado.—El Secretario, Adrián Arroyo Ortega.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1927.

Mes de febrero.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	20'46	20'46
2.º Pensiones.....	1678	»	1678
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	30683'95	30683'95
4.º Créditos reconocidos.....	»	»	»
5.º Litigios.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	20227'05	20227'05
7.º Contribuciones e impuestos.....	2083	6819	8902
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	170	170
10 Compromisos varios.....	»	3016	3016
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	1366	1366
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1200	1200
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	4729	8419	13148
2.º Socorro de incendios y salvamento....	1201	1733	2934
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	12808	12808
2.º Mercados y puestos públicos.....	773	1816	2589
4.º Mataderos.....	1366	333	1699
5.º Guardería rural.....	1247	41	1288
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	16	16
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	13608	2083	15691
2.º Recaudadores y agentes.....	1187	»	1187
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7067	1604	8671
2.º De otras dependencias.....	637	104	741
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	334	1508	1842
2.º Limpieza de la vía pública.....	5505	3124	8629
3.º Cementerios.....	1302	1006	2308
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	978	1083	2061
5.º Desinfección.....	608	200	808
9.º Higiene pecuaria.....	30	»	30
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4208	400	4608
2.º Hospitales municipales.....	»	7527	7527
3.º Instituciones benéficas municipales....	»	729	729
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	152	225	377
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	41	41
2.º Fomento de casas baratas.....	»	141	141
3.º Seguros sociales.....	»	250	250
4.º Retiros obreros.....	»	1000	1000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación.....	»	1942	1942
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	1622	1622
3.º Instituciones escolares.....	»	1155	1155
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	»	370	370
6.º Instituciones culturales.....	»	1275	1275
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4585	6458	11043
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	2083	2083
3.º Vías públicas.....	»	7767	7767
4.º Vías férreas.....	»	250	250
6.º Parques y jardines.....	1893	3458	5351
Suma y sigue.....	55171	136098'46	191269'46

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	55171	136098'46	191269'46
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3541	3541
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	1253	1253
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	10000	10000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	55171	150892'46	206063'46

En Burgos a 1.º de febrero de 1927.—El Interventor, Angel G. Arbeo.

Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 10 de febrero de 1927.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, R. Amézaga.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Vallejuelo de Mena.

Autorizada esta Junta vecinal para el aprovechamiento extraordinario de 30 metros cúbicos de madera de haya y roble en el monte Pedruco, de este pueblo; a las once horas del día 18 de marzo próximo venidero, en la Sala Concejo de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde presidente o en quien delegue, un Vocal de la Junta vecinal, el Secretario y un funcionario de Montes o la Guardia civil, tendrá lugar la subasta de los productos que arriba se mencionan.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 del valor de la tasación.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados en papel correspondiente, acompañando la cédula personal.

Para la ejecución de los trabajos se ajustarán en un todo a lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL, número 206, correspondiente al día 8 de septiembre próximo pasado.

El tipo de tasación de esta subasta es de 900 pesetas.

Vallejuelo de Mena 23 de febrero de 1927.—El Alcalde de barrio, Nicolás López.

Junta vecinal de Caniego de Mena.

El día 25 de marzo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Concejo de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde presidente o en quien delegue, un Vocal de la Junta vecinal, un funcionario de

Montes o la Guardia civil y el Secretario, la subasta de 10 metros cúbicos de madera de encina soflamada por el fuego y 600 estéreos de leña de borto y encina también soflamados por incendio en el monte San Miguel, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 del precio de la tasación.

La subasta se hará por pliegos cerrados en papel correspondiente, acompañando la cédula personal.

Para la ejecución de los trabajos se ajustarán en un todo a lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL, número 206, publicado en fecha 8 de septiembre próximo pasado.

Caniego de Mena 24 de febrero de 1927.—El Alcalde de barrio, Baldomero del Hierro.

Comunidad de regantes de la vega de la villa de Roa.

Se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de próximo marzo, a las diez de la mañana, en el salón del Ayuntamiento de esta villa, a todos los partícipes de esta Comunidad, para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 45 de las ordenanzas porque se rige la Comunidad.

Se advierte que de no concurrir número suficiente en dicho día se celebrará el domingo siguiente 27 de marzo, en el mismo local y a igual hora, sirviendo el presente de citación para ese día.

Roa 20 de febrero de 1927.—El Presidente, Manuel Rioja.